



RESOLUCION No. **112 1416**

23 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-0843 del 13 de marzo de 2015, se resuelve decidir que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud presentada por la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A** con Nit 811.023.187-1 a través de su Representante Legal el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, y por intermedio de su Apodera la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 con T.P. N° 144.542 del CSJ para el proyecto COMPLEJO ELITE II para la descarga de aguas lluvias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la anterior resolución se notifica en forma personal por medio electrónico el día 25 de marzo de 2015, a la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 con T.P. N° 144.542 del CSJ en calidad de Apodera, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el usuario, mediante escrito N° 131-1362 del 26 de marzo de 2015, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-084 del 13 de marzo de 2015.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

"(...)"

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"(...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

#### **RESPECTO A LA DECISIÓN CONTENIDA EN RESOLUCIÓN N° 112- 0843 DEL 13 DE MARZO DE 2015 OBJETO DE IMPUGNACIÓN:**

La Corporación analizó la solicitud presentada respecto a la autorización para la Ocupación de Cauce, donde se conceptuó resolviendo la no procedencia bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

"(...)"

Que el Decreto 1541 de 1978, en sus Artículos 143 y 145, establece el Régimen especiales de las aguas lluvias, el cual establece:

"(...)"

*Artículo 143°.- Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encauzarse salen de inmueble.*

*Artículo 144°.- La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

*Artículo 145°.- La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.*

"(...)"

Que asimismo el Decreto 302 de 2000, por medio del cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su artículo 5, señala lo siguiente:

"(...)"

Artículo 5o. De las instalaciones internas: Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes.

El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

"(...)"

Que en el Decreto 3050 de 2013, establece las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, indicando el ambiente de aplicación, el cual señala

"(...)"

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, a los **urbanizadores y constructores, a los municipios y/o distritos y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

"(...)"

## ARGUMENTOS Y PETICIÓN DEL RECURRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE OFICIO RADICADO N° 131-1362 DEL 26 DE MARZO DE 2015.

"(...)"

La solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauce, radicado bajo el número 131-0863 del 20 de febrero de 2015 y que es objeto de recurso, se realizó para que se autorizara la construcción de las obras de descarga de las aguas lluvias de carácter permanente en el cauce de la Quebrada La Chorrera que según estudio hidrológico e hidráulico de la firma Urbanismo Viable entregado como anexo a la solicitud, más precisamente en la página 14, se explica claramente el diseño hidráulico propuesto, consistente la construcción de un botadero ubicado en la cota 2138.50 msnm, la descarga de la tubería al canal de entrega ubicada en la cota 2140.15 msnm y la entrega del alcantarillado de las aguas lluvias en su tramo final que se propuso realizarse mediante un canal rectangular 1.0 m \* 1.0 m escalonado que llega al fondo de la quebrada; así mismo, en el plano identificado en el ítem #12 en el documento de la solicitud, que contiene la modelación hidráulica y entrega de aguas lluvias se aprecia en planta y perfil de la propuesta.

Así las cosas, y amparados en el decreto 1541 de 1978 art 104°, es claro para la defensa que si se requiere tramitar el permiso de ocupación, pues las obras que se pretenden construir por parte de mi cliente ocupan el cauce de la quebrada La Chorrera. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co/ajc/](http://www.cornare.gov.co/ajc/) Apoyos Gestión Jurídica/Apoyos

Vigencia desde:

E 61.114/04

JUL-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax: 546 02 29

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## CONSIDERACIONES DE CORNARE:

Una vez analizados y evaluados los argumentos presentados por la parte, en el Recurso de Reposición interpuesto, se emitió el Informe Técnico N° 112-0669 del 16 de abril de 2015, es pertinente consignar lo siguiente:

### **El Concepto Técnico señala:**

"(...)"

### **23. OBSERVACIONES:**

La apoderada de la Sociedad Inmobiliaria Proactiva S.A, presenta en el recurso de reposición los siguientes argumentos en contra de la disposición adoptada por la Corporación:

- La Corporación no tuvo en cuenta que en ningún momento se solicitó permiso para que el cliente se sirviera de las aguas lluvias ni menos aún para construir obras de almacenamiento, conservación y conducción de éstas, pues es claro que para estos casos no se requiere de ningún permiso ambiental.
- La solicitud de permiso ambiental solicitada es para la construcción de las obras de descarga de las aguas lluvias de carácter permanente en el cauce de la quebrada La Chorrera, que según el estudio hidrológico e hidráulico realizado por la firma "Urbanismo Viable" entregado como anexo a la solicitud, (página 14), explica claramente el diseño hidráulico propuesto consistente en la construcción de un botadero ubicado en la cota 2.138.50 msnm, la descarga de la tubería al canal de entrega ubicado en la cota 2.140.15 msnm y la entrega del alcantarillado de las aguas lluvias en su tramo final que se propuso realizarse mediante un canal rectangular 1.0 m x 1.0 m escalonado que llega al fondo de la quebrada.
- Por lo anterior, solicitan reponer la Resolución 112-00843 del 13 de marzo de 2015 en el sentido de admitir la solicitud y dar inicio al trámite de ocupación de cauce, y en el mismo ordenar la evaluación técnica.

Al respecto se hacen las siguientes observaciones:

- La Corporación revisó toda la documentación aportada frente a los argumentos del recurrente, evidenciando que la obra se propone para la construcción de las obras de descarga de las aguas lluvias de carácter permanente en el cauce de la quebrada La Chorrera, consistente en un botadero ubicado en la cota 2.138.50 msnm, la descarga de la tubería al canal de entrega ubicado en la cota 2.140.15 msnm y la entrega del alcantarillado de las aguas lluvias en su tramo final mediante un canal rectangular 1.0 m x 1.0 m escalonado que llega al fondo de dicha quebrada.
- En vista de que parte de dichas obras se proponen dentro del cauce natural de la quebrada La Chorrera, definido en el Acuerdo 251 de 2011, se amerita efectuar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce y en consecuencia derogar la decisión adoptada a través de la Resolución 112-00843 del 13 de marzo de 2015.

### **24. CONCLUSIONES:**

Es procedente acoger el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 112-00843 del 13 de marzo de 2015 y en consecuencia reponer la decisión adoptada para dar inicio al trámite de autorización de Ocupación de Cauce.

"(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"...Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional..."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

Artículo 120 ibídem establece que: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, **establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el Artículo 183 ibídem, establece que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica **"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."** (Negrilla fuera del texto original).

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Hechas las anteriores consideraciones jurídicas y desde el punto de vista técnico, son de recibo los argumentos presentados por la recurrente, en consecuencia, se procederá a reponer la Resolución N° 112-0843 del 13 de marzo de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en su totalidad la Resolución N° 112-0843 del 13 de marzo de 2015, por medio de la cual se resolvió acerca de la procedencia de la solicitud presentada por la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A** con Nit 811.023.187-1 a través de su Representante Legal el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.842, y por intermedio de su Apodera la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 con T.P. N° 144.542 del CSJ, para el trámite de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el **Proyecto COMPLEJO ELITE II** descarga de aguas lluvias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A** con Nit 811.023.187-1 a través de su Representante Legal el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.842, y por intermedio de su Apodera la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 con T.P. N° 144.542 del CSJ, para el **Proyecto COMPLEJO ELITE II** descarga de aguas lluvias localizado en predio con FMI 020-28378, ubicado en la vereda La Mosquita (La Chorrera) del Municipio de Guarne.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-0863 del 20 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** a la Unidad Financiera de La Corporación, que ya no procede el reintegro del pago efectuado por evaluación del trámite del ocupacion de cauce a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A** con a través de su Representante Legal el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR** y por intermedio de su Apodera la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, toda que se dio inicio al trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución No.112-1020 del 1 de abril de 2013.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, con Nit 811.023.187-1 a través de su Representante Legal el señor **JOHN IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.842, y por intermedio de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 con T.P. N° 144.542 del CSJ.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Expediente: 053180521024  
Proceso: Trámites  
Asunto: Recurso de Reposición

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 20 de abril, de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 46 16. Fax: 546 02 29.  
E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co); [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPYRIGHT

CONTROLLED